

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y en silencio.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2023 se INADMITIO la presente demanda de SUCESIÓN del causante **PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA MARCELA GÓMEZ CRUZ**; en su calidad de hija del causante, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

La parte actora dejó vencer el término concedido para la subsanación en silencio por lo que considera el Despacho que conformidad con el art. 90 del C.G.P., tendrá que rechazarse. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN** del causante **PABLO GÓMEZ MOGOLLÓN** presentada a través de mandataria judicial por **SANDRA MARCELA GÓMEZ CRUZ**; en su calidad de hija del causante; por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51dcac53c55ab6bbb9a3cbaea72f073a54aa5fd948963a385591568f9d6ad10**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>